

1307

REAL DECRETO 3024/1979, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Corral del Conde, en Sevilla.

El Corral del Conde, sito en la calle de Santiago, de Sevilla, es un edificio muy expresivo de la arquitectura popular sevillana, probablemente el más interesante y completo de todos los que existían, desaparecidos actualmente en gran parte. Su origen es ciertamente musulmán, con reestructuración mudéjarica, aunque su disposición actual responde a la arquitectura popular del siglo XVIII, que respetó las morfologías tradicionales.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expediente incoado por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, para la declaración de monumento histórico-artístico del Corral del Conde, en Sevilla, ha señalado que dicho edificio reúne los suficientes valores para merecer la mencionada declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Corral del Conde, en Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

1308

REAL DECRETO 3025/1979, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia concatedral de San Pedro, en Soria.

La iglesia concatedral de San Pedro, en Soria, levantada sobre las ruinas de la que fuera magnífica iglesia románica del siglo XII, presenta una fábrica de sencilla y majestuosa belleza, revestida al exterior y al interior de vistosa piedra sillería, con cinco anchurosas naves, sobre cuatro órdenes de columnas dóricas. Estas últimas, desde sus molduras terminales a modo de capitel, se desarrollan airoosamente en una especie de gracioso palmeral, sosteniendo las bóvedas sobre tan ingeniosa enramada. Este esplendoroso conjunto arquitectónico sirve de grandiosa antesala al claustro anejo, del más puro románico, que fue declarado monumento nacional por Real Orden de veintinueve de julio de mil novecientos veintinueve.

Sometido a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de conformidad con las disposiciones vigentes, el expediente incoado por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura para la declaración de monumento histórico-artístico de dicho templo, la misma ha emitido dictamen, significando que en la iglesia citada existen valores suficientes para ser protegida mediante la oportuna declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia concatedral de San Pedro, en Soria.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

1309

REAL DECRETO 3026/1979, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Martín, en Bezares (Logroño).

El templo parroquial dedicado a San Martín en Bezares (Logroño) es un magnífico ejemplar de arquitectura gótica renacentista, construido en sillería, obra de Martín Ibáñez Mutio, con tres naves de igual altura de tres tramos y cabecera rectangular con pilares octogonales y ménsulas que soportan arcos apuntados con terceletes en las naves laterales y oruceria simple en la nave central y cabecera.

Conforme a las disposiciones vigentes, el expediente incoado por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, para la declaración de monumento histórico-artístico del citado templo, ha sido informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la que ha señalado la existencia de valores suficientes en el templo de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos mediante la oportuna declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Martín, en Bezares (Logroño).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

1310

REAL DECRETO 3027/1979, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la plaza de toros de Almadén (Ciudad Real).

La plaza de toros de Almadén, llamada también plaza Nueva, constituye realmente algo más que un coso taurino convencional. Se trata de todo un elemento urbano originalísimo, de forma hexagonal y dos pisos de altura, constituido por una sola manzana, integrada por veinticuatro viviendas al exterior, en cuyo patio interior se diseñó la plaza propiamente dicha.

Su construcción, perfectamente documentada, realizada entre los años de mil setecientos cincuenta y dos y mil setecientos cincuenta y cuatro, actualmente en buen estado de conservación, presenta en su entrada principal un amplio balcón con voladizo, que corresponde al palco presidencial, sobre el cual, por la fachada interior, existe esbelto frontón con guardaciones neoclásicas, siendo el graderío inferior de sólida obra de mampostería.

Lo original del conjunto y su pureza arquitectónica perfectamente armónica en estética y volumen aconsejan, de acuerdo con el favorable informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, preservar de posible destrucción o deterioro esta edificación, concediéndole la protección estatal mediante la oportuna declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la plaza de toros de Almadén (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la

Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

1311 REAL DECRETO 3028/1979, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Jaime Apóstol, en Algemés (Valencia).

El magnífico templo parroquial de San Jaime Apóstol, en Algemés (Valencia), consta de dos cuerpos: El primero, gótico, probablemente del siglo XIII o anterior, y el segundo, del siglo XVI, de fachada renacentista, levantándose sobre el arco de la entrada la torre campanario del siglo XVII, reconocida como una de las muestras más bellas del arte barroco en España.

Elemento fundamental de esta iglesia es también el gran retablo de San Jaime, pintado por Francisco Ribalta.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el expediente incoado por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, para la declaración de monumento histórico-artístico de dicho templo, ha sido informado favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que estima que el mismo reúne suficientes méritos para ser declarado monumento histórico-artístico.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Jaime Apóstol, en Algemés (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

1312 RESOLUCION de la Dirección General de Teatro y Espectáculos por la que se convoca primer concurso para la concesión de subvenciones en el ejercicio presupuestario de 1980.

La Orden de 29 de junio de 1979, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones del Ministerio de Cultura («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio), dispone que las Direcciones Generales y los Organismos autónomos que tengan adscritas las dotaciones con cargo a las cuales se solicite ayuda económica propondrán al Subsecretario o al Ministro de Cultura, según proceda, la concesión o denegación de aquellas ayudas.

Para lograr la más equitativa y eficaz asignación y distribución de tales ayudas y la más correcta aplicación de los medios de que dispone la Dirección General de Teatro y Espectáculos en la promoción de las actividades y manifestaciones relacionadas con el teatro, parece conveniente que, sobre la base de los principios generales que orientan la política del Departamento en cuanto a la promoción de la cultura, se convoque un concurso para la concesión de ayudas, que permita a los solicitantes conocer de antemano los criterios objetivos que la Dirección General aplicará en orden a la concesión de subvenciones del Ministerio de Cultura al teatro. Estos criterios habrán de ser tenidos igualmente en cuenta por la Subcomisión de Valoración de la Comisión de Calificación de Teatro y Espectáculos, según dispone el artículo 11.1 de la Orden de 7 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Artículo 1.º Se convoca un primer concurso para la concesión de subvenciones con destino a actividades teatrales que hayan de llevarse a cabo en 1980, con arreglo a los criterios que se fijan en el artículo 5.º de esta Resolución.

Art. 2.º 1. Podrán solicitar las subvenciones a que esta Resolución se refiere las Entidades, Empresas, Grupos Teatrales, Compañías y, en general, las personas naturales o jurídicas que proyecten la realización de las actividades de que se trate.

2. Todas las solicitudes de subvenciones que deseen acogerse a este concurso serán presentadas en el plazo improrrogable de un mes, a partir del día de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en las correspondientes Delegaciones Provinciales o, cuando el solicitante sea una Entidad pública radicada en Madrid, en el Registro General del Ministerio de Cultura.

Art. 3.º En las solicitudes de ayuda se harán constar, acompañando los documentos acreditativos pertinentes, los siguientes extremos:

a) Nombre, nacionalidad, número del documento nacional de identidad y domicilio del solicitante, con expresión de la condición en que actúa.

b) Denominación y domicilio, en su caso, de la Entidad, Empresa, Grupo Teatral, Compañía o, en general, persona jurídica de que se trate, y en cuya representación actúe el solicitante, con indicación, si los hubiere, de sus preceptos estatutarios o reglamentarios y del número de su inscripción, en su caso, en el Registro correspondiente.

c) Proyecto y plan general de las actividades que se proponen y para las que se solicita la ayuda correspondiente, con Memoria detallada en que se indiquen expresamente los siguientes datos:

Primero.—Programación y repertorio de obras que lo integran y determinación de las fases del mismo.

Segundo.—Cuadros interpretativos y técnicos, con expresión de sus características profesionales y mención específica de la Compañía de actores y elementos de dirección artística, escenografía, montaje y demás complementos precisos para la realización del proyecto.

Tercero.—Características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.

Cuarto.—Previsión sobre la duración del proyecto presentado, ciudades y locales en que se haya de llevar a cabo y fechas de actuación en cada uno de ellos.

Quinto.—Estudio económico y presupuesto estimado de cada una de las fases del proyecto y desglose en cada una de las manifestaciones o actividades que lo integren.

d) Declaración de estar al corriente de las obligaciones de carácter legal y reglamentario que sean exigibles de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Indicación de la ayuda económica que se recabe y cuantía de la misma, y que se estime precisa y adecuada a las circunstancias de cada caso, para el desarrollo de las actividades proyectadas.

Art. 4.º 1. Las solicitudes de subvenciones serán tramitadas con arreglo a la Orden de 29 de junio de 1979, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones del Ministerio de Cultura («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 262/1978, de 27 de enero; en los artículos 11 y 12 de la Orden de 7 de abril de 1978 y en el artículo 5 de la Orden de 5 de junio de 1979, a la Subcomisión de Valoración de la Comisión de Teatro y Espectáculos, directamente dependiente del Director general de Teatro y Espectáculos, le corresponderá la misión de informar las solicitudes de subvención en orden a la formulación de la propuesta que el Director general eleve a la superioridad.

Art. 5.º 1. El objeto propio de este concurso es la proyección del hecho teatral en todo el territorio del Estado Español, por lo que será criterio decisivo en orden a la resolución del mismo el carácter itinerante de los proyectos presentados, y en concreto el plan de actuaciones teatrales que propongan para difundir y descentralizar el teatro.

2. En todo caso, para informar y elevar propuesta sobre la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los valores culturales del proyecto de que se trate y su interés para la promoción del hecho teatral, debiendo cada proyecto constar, al menos, de dos títulos.

3. La inclusión de obras calificadas con el anagrama «S» excluirá de este concurso al proyecto de que se trate.

Art. 6.º 1. A la vista del informe emitido por la Subcomisión de Valoración, el Director general de Teatro y Espectáculos elevará, de conformidad con lo previsto en la Orden de 29 de junio de 1979, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones, la propuesta procedente en orden a la concesión o denegación de la solicitud.

2. La propuesta a que se refiere el párrafo anterior se formulará por el Director general de Teatro y Espectáculos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.